

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez el expediente con los memoriales que preceden, informándole que fue asignado a la persona encargada del trámite el día 16 de junio de 2025, pasando el proyecto en la fecha. **Cali, julio 18 de 2025.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Marina Pacheco y otros.
Demandado: Jaider Messu y otros
Radicación: 76001310301320250001300

Auto No. 1009

Mediante Auto precedente se requirió a la parte demandante par que dé cumplimiento a la notificación de los demandados, en cumplimiento de lo anterior, allegó constancia de notificación del demandado **Yesid Enrique Palencia Figueroa** a la dirección electrónica yesidpalenciafigueroa@gmail.com emanada de la compañía de correo certificado Servientrega con fecha de envió mayo 13 de 2025 hora 11:03:55 y acuse de recibo de la misma fecha hora 11:03:56.

Por otra parte, se observa que se intentó agotar la notificación del demandado **Jaider Mesu** a la dirección carrera 7 S No. 62-36 tercer piso barrio la Ceiba de Cali, no obstante, no fue exitosa según certificación anexa emitida por la compañía de correo certificado Servientrega.

Frente a la última notificación referida se encuentra que en la demanda se relacionó una dirección disímil, correspondiente a la carrera 7 S No. 62-36 Barrio La Ceiba de Cali, en donde no se menciona “*tercer piso*”, por lo que deberá agotarla en debida forma.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Fernando Toro Llano, a través de su correo electrónico yesidpalenciafigueroa@gmail.com, desde el día 16 de mayo de 2025.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda

a notificar al demandado Jaider Mesu, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E-1 JN

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f7e53ead255be77ef739e66e1c6ea4252e9aa3e62e8b7321d0551dd450a09**

Documento generado en 22/07/2025 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>